



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
UNIVERSIDADES**

Dirección General de Formación Profesional
y Educación Permanente



**AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024**

Instrucciones Generales de Inicio de Curso

Centros adscritos de Danza

CURSO 2024-2025

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	3
A) CALENDARIO ESCOLAR	3
B) HORARIO GENERAL	3
II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS REFERENTES AL ALUMNADO	4
A) MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO	4
B) ALUMNADO MATRICULADO EN MÁS DE UN CURSO	5
C) ALUMNADO MATRICULADO EN MÁS DE UNA ESPECIALIDAD	5
D) CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS	5
E) OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER	6
III. EVALUACIÓN	7
IV. DOCUMENTACIÓN CURRICULAR Y ADMINISTRATIVA	7
V. NORMATIVA DE APLICACIÓN	8
A) GENERAL	8
B) ESPECÍFICA	8

INSTRUCCIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ADSCRITOS DE DANZA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS OFICIALES ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE DANZA, PARA EL CURSO 2024-2025

I. DISPOSICIONES GENERALES

A) CALENDARIO ESCOLAR

De conformidad con lo dispuesto en la [Orden EDU/13/2024, de 7 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024-2025 para centros docentes no universitarios, las actividades lectivas con el alumnado se desarrollarán desde el día 16 de septiembre de 2024 para los Centros adscritos de Danza. Por otra parte, de acuerdo con la orden citada, además de los sábados y domingos y los días declarados oficialmente como festivos ([Orden IND/46/2023, de 8 de agosto](#) para 2024 y [Orden IND/39/2024, de 29 de julio](#) para 2025), serán no lectivos los días siguientes:

- a) 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2024.
- b) 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024.
- c) 2, 3, y 7 de enero de 2025.
- d) 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2025.
- e) 21, 22, 23, 24 y 25 de abril de 2025.

El Servicio de Inspección de Educación comprobará el efectivo cumplimiento del inicio y fin de la actividad lectiva en los centros educativos.

El día 25 de enero de 2025, se conmemorará el Día del Docente.

B) HORARIO GENERAL

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para el año académico 2024-2025, según lo dispuesto en la [Orden EDU/13/2024, de 7 de marzo](#).

No obstante, en las enseñanzas profesionales, para facilitar al alumnado la simultaneidad de dichas enseñanzas y las de régimen general, los centros adscritos de danza podrán enviar al Servicio de Inspección de Educación, antes del 13 de septiembre de 2024, solicitud de autorización, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas para ampliar el calendario lectivo a los periodos establecidos en el calendario escolar como no lectivos o más allá de la finalización del periodo lectivo. Esta modificación del calendario lectivo deberá ser informada al alumnado y familias antes del periodo de matriculación.

En el marco de la normativa vigente y atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el director o la directora aprobará la distribución del horario general y la jornada escolar. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo y en la Programación General Anual (PGA) del centro adscrito.

El horario general deberá especificar:

1. El horario de apertura del centro adscrito durante el curso escolar.
2. Las horas y condiciones en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas y complementarias de los docentes.
3. Las horas y condiciones en las que estará disponible para el alumnado cada uno de los servicios e instalaciones del centro.

La dirección del centro adscrito comunicará a la persona titular de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, antes del 20 de septiembre de 2024, el horario general y la jornada aprobados. El Servicio de Inspección de Educación comprobará que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y respeta los criterios establecidos en estas Instrucciones. En caso contrario, la persona titular de la mencionada Dirección General lo devolverá al centro adscrito para su revisión y adaptación.

Las actividades lectivas con el alumnado deberán ajustarse a lo dispuesto en la [Orden EDU/13/2024, de 7 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024-2025, salvo autorización expresa de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición cuarta de la [Orden EDU/13/2024, de 7 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024-2025, el comienzo de las actividades lectivas con el alumnado será el día 16 de septiembre de 2024. Para esa fecha deberán estar terminadas las actividades de preparación de inicio del curso relativas a matriculación del alumnado, organización de grupos y elaboración de horarios. Las actividades lectivas con el alumnado finalizarán el día 30 de mayo de 2025, salvo modificación autorizada por la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas. No obstante, para el alumnado de sexto curso de enseñanzas profesionales que vaya a necesitar el título profesional de danza para la obtención del título de bachillerato, las actividades lectivas finalizarán antes de la fecha que se establezca para la celebración de la evaluación final ordinaria de 2º de Bachillerato.
2. Con carácter general, el horario lectivo se desarrollará en horario de tarde, de lunes a viernes. La mañana del sábado podrá ser utilizada para fines lectivos y actividades complementarias.
3. El calendario escolar deberá garantizar el cumplimiento de los horarios establecidos para las diferentes especialidades en el Anexo I de los [Decretos 68/2014, de 6 de noviembre](#), y [11/2015, de 5 de marzo](#), por los que se establecen, respectivamente, los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS REFERENTES AL ALUMNADO

A) MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO

El plazo ordinario de matriculación del alumnado se llevará a cabo entre los días 5 y hasta las 14:00 horas del 16 de septiembre.

Posteriormente, se abrirá un plazo extraordinario hasta el 30 de septiembre.

B) ALUMNADO MATRICULADO EN MÁS DE UN CURSO

1. Al alumnado al que se le autorice matricularse en más de un curso, en el periodo legalmente establecido para ello, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.3 del [Decreto 68/2014, de 6 de noviembre](#), y en el artículo 5.3 del [Decreto 11/2015, de 5 de marzo](#).
2. El equipo docente podrá decidir la superación del curso inferior en el momento del año académico que considere que el alumno o la alumna ha superado los objetivos de dicho curso.
3. Cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que así lo aconsejen, el equipo docente podrá informar, por iniciativa propia o a solicitud de la persona interesada, que el alumnado que ha sido matriculado en más de un curso continúe sus estudios en uno solo. Las circunstancias alegadas deberán ser valoradas por el director o la directora del centro, quien resolverá e informará de ello al Servicio de Inspección de Educación y a la familia del alumno o la alumna, en su caso.

C) ALUMNADO MATRICULADO EN MÁS DE UNA ESPECIALIDAD

1. Al alumnado al que se le autorice matricularse en más de una especialidad les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.3 del [Decreto 11/2015, de 5 de marzo](#).
2. El alumnado que se matricule en enseñanzas profesionales en más de una especialidad cursará únicamente las asignaturas comunes en una de ellas, entendiéndose que las asignaturas con la misma denominación se cursarán una sola vez.

D) CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Para establecer las convalidaciones a las que se refiere este apartado, los centros deberán tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), modificado por el [Real Decreto 14/2023, de 17 de enero](#).
- b) [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#).
- c) [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#).

Además, se deberá tener en cuenta que:

- a) Las convalidaciones serán reconocidas por el director o la directora del centro, previa solicitud.
- b) La disposición adicional quinta de la [Orden EDU/40/2022, de 8 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la disposición adicional cuarta de la [Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecen que las referencias hechas a materias optativas en la Orden [EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza, se entenderán hechas a las materias del mismo tipo que se establece en la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Artes, derivada del [Decreto 73/2022, de 27 de julio](#).

- c) Las “asignaturas optativas de contenido análogo” propias de los conservatorios podrán ser utilizadas para realizar la convalidación siempre y cuando:
- 1º Figuren en los anexos del [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, modificado por Real Decreto 14/2023, de 17 de enero.](#)
 - 2º Cuenten con la resolución favorable, en cuanto a dicho contenido análogo, de la Dirección General competente (Artículo 5, apartado 7, de la [Orden EDU/95/2008, de 16 de octubre](#)).
- d) No es posible ninguna convalidación de otras materias de ESO y Bachillerato que no estén recogidas en las normas anteriormente señaladas.
- e) Cada materia o asignatura sólo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en el citado Real Decreto o de las que pudieran establecerse por parte de las Administraciones educativas.

E) OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 del [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril](#), por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, se determina lo siguiente:

- Podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y superen, además, las materias comunes.

Se recuerda que, en estos casos, de acuerdo con el artículo 23.4 del [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril](#), la nota que figure en el título de Bachiller se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato.
- b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, teniendo en cuenta todos los cursos realizados.

En las enseñanzas profesionales de música y danza, la promoción de primero a segundo curso de bachillerato para quienes ejerzan la opción a la que se refieren las presentes instrucciones se regula en la disposición adicional primera de la [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#).

El alumnado que curse exclusivamente las materias comunes por estar en posesión de los títulos referenciados o que simultanee dichas enseñanzas promocionará a segundo curso cuando haya superado todas las materias o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, no pudiendo prescindirse en el cómputo de ninguna de las materias de las que estuviera matriculado.

En el caso del alumnado que curse simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y bachillerato, los cursos en los que debe estar matriculado en las enseñanzas profesionales citadas deberán de permitir la obtención del título correspondiente a la finalización del bachillerato.

El profesorado de los conservatorios realizará la oportuna orientación al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, con el fin de explicarles las implicaciones respecto a la correspondiente toma de decisiones.

III. EVALUACIÓN

La evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de danza está regulada a través de la [Orden ECD/38/2015, de 12 de marzo](#).

De acuerdo con el artículo 5 de la citada Orden, a lo largo del curso se celebrarán una evaluación inicial, al inicio de cada curso, y tres sesiones de evaluación ordinaria, la última de las cuales tendrá consideración de evaluación final. En las enseñanzas profesionales de danza se celebrará, además, una sesión de evaluación extraordinaria tras la realización de la prueba extraordinaria. Dicha prueba se realizará en los primeros días del mes de septiembre y a ella podrá presentarse el alumnado que no haya obtenido calificación positiva en la evaluación final ordinaria.

Dentro de la programación didáctica, los centros adscritos deberán establecer los criterios de calificación del alumnado, que deberán tener en cuenta, en todo caso, el carácter continuo y formativo de la evaluación.

Para garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios objetivos, será de aplicación lo establecido en la [Orden EDU/7/2023, de 23 de marzo](#), por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión de calificaciones y de reclamación contra las decisiones de promoción y titulación, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

IV. DOCUMENTACIÓN CURRICULAR Y ADMINISTRATIVA

Los centros adscritos de danza deberán presentar antes del 16 de septiembre de 2024 la siguiente documentación:

1. Al Servicio de Centros:

- a. Cuadro de Organización Pedagógica (COP), en el que se incluya todo el profesorado que impartirá clase en las enseñanzas elementales y profesionales de danza. Cuando se incluya profesorado de nueva incorporación en el centro se deberá aportar copia de la titulación requerida para la impartición de estas enseñanzas. Solamente el profesorado incluido en el COP podrá impartir docencia directa con el alumnado de estas enseñanzas.

Las enseñanzas impartidas no tendrán validez sin la entrega del Cuadro de Organización Pedagógica y conformidad de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas.

2. Al Servicio de Inspección de Educación:

- a. Horario general del centro.

Los centros adscritos de danza presentarán en la secretaría del Conservatorio Jesús de Monasterio la documentación de matrícula del alumnado antes del 4 de octubre de 2024.

Antes del 18 de octubre de 2024, los centros adscritos de danza enviarán al Servicio de Inspección de Educación el documento de organización de centro (DOC), el proyecto curricular, la programación didáctica y demás documentos a los que hacen mención el artículo 9 del [Decreto 68/2014, de 6 de noviembre](#), y en el artículo 11 del [Decreto 11/2015, de 5 de marzo](#).

V. NORMATIVA DE APLICACIÓN

A) GENERAL

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. (ENLACE A TEXTO CONSOLIDADO).

[Orden EDU/13/2024, de 7 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024-2025 para centros docentes no universitarios.

[Orden EDU/7/2023, de 23 de marzo](#), por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión de calificaciones y de reclamación contra las decisiones de promoción y titulación, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Decreto 78/2019, de 24 de mayo](#), de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Decreto 73/2022, de 27 de julio](#), por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero](#), por la que se regulan los Planes de Atención a la diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).

[Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).

[REGLAMENTO \(UE\) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016](#) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

[Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

[Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo](#), por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).

B) ESPECÍFICA

[Decreto 23/2011, de 24 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Real Decreto 428/2013, de 14 de junio](#), por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

[Real Decreto 85/2007, de 26 de enero](#), por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.

[Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre](#), por el que se modifican el [Real Decreto](#)

[1577/2006, de 22 de diciembre](#), el [Real Decreto 85/2007, de 26 de enero](#), y el [Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre](#), en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza.

[Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), modificado por Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y determinadas materias de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

[Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen las convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como el procedimiento para solicitar dichas convalidaciones.

[Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo](#), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

[Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#), por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrolla determinados aspectos del [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#). ([Corrección de errores](#) en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 10 de mayo de 2011).

[Decreto 68/2014, de 6 de noviembre](#), que establece la organización y el currículo de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Decreto 11/2015, de 5 de marzo](#), que establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden ECD/38/2015, de 12 de marzo](#), que regula la evaluación, promoción, certificación y titulación en las enseñanzas elementales y profesionales de danza, en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander, a fecha de la firma electrónica.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,

Cristina Montes Barrio.